

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-606
DTE: AFP PORVENIR SA
DDO: HARVEY KENNETH DUARTE PRIETO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Auto (I) No. 192

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud de ejecución presentada por AFP PORVENIR SA a través de apoderado judicial contra HARVEY KENNETH DUARTE PRIETO. Sin embargo, observa el despacho que luego de presentada la demanda ejecutiva de la referencia, con fecha de 16 de diciembre de 2021 (archivo PDF 05 del ONEDRIVE), su apoderado judicial solicitó el desistimiento de la acción en razón al pago total de la obligación que se pretendía ejecutar.

Así las cosas, comoquiera que el escrito de desistimiento se presentó debidamente suscrito por el apoderado de la ejecutante, quien tiene facultades para ello, según poder que le fue conferido por la AFP PORVENIR SA (archivo 02 del ONEDRIVE), y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del CGP, siendo que en el presente asunto no se ha proferido una decisión de fondo, se aceptará el desistimiento de la ejecución, sin imponer de costas procesales.

Finalmente, en atención al memorial poder visto en el archivo 02 del ONEDRIVE del expediente digital, el despacho procederá conforme a lo ordenado en el artículo 74 C.G.P., y en consecuencia se reconocerá personería a LITIGAR PUNTO COM SAS, con NIT No. 830039548-4, para que actúe como apoderado principal, y al abogado SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO, con C.C. No. 1.033.782.980 y T.P. 328.952 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, de la AFP ejecutante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a LITIGAR PUNTO COM SAS, con NIT No. 830039548-4, para que actúe como apoderado principal, y al abogado SERGIO IVÁN GARZÓN ALMARIO, con C.C. No. 1.033.782.980 y T.P. 328.952 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, de la AFP ejecutante, conforme a los términos y efectos del poder conferido visible en el archivo 02 del ONEDRIVE del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte ejecutante, sin imponer condena en costas, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.

TERCERO: Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-606
DTE: AFP PORVENIR SA
DDO: HARVEY KENNETH DUARTE PRIETO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 009 de Fecha **14 de febrero de
2022.**



Secretaria